

ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA RECOLECCION DE ESPECIES MICOLOGICAS NO SUBTERRANEAS EN LOS MONTES DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PERTENENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE VALDEMECA (CUENCA).-

El Pleno del Ayuntamiento de la Villa de Valdemeca, según lo dispuesto en el artículo 50.16 del R.O.F, en su sesión ordinaria celebrada el día 11 de Octubre de 1.996, toma por unanimidad la resolución de la creación de un coto de aprovechamiento de especies micológicas no subterráneas con el único objetivo de la regulación y conservación de dicho aprovechamiento y la prevención de posibles abusos que se pudieran producir en los M.U .P. de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Artículo 1º.- Los terrenos que constituyen el coto son los Montes de Utilidad Pública nº 78 "Dehesa del Valle, nº 79 "Muela y Huerta de los Descalzos" y nº 80 "La Sierra y Otros" de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Artículo 2º.- Para poder recolectar y/o comercializar cualquiera de las especies micológicas no subterráneas (setas, mizcíos, boletus edulis, etc.) que se produzcan en la zona acotada, los usuarios deberán ir provistos de una autorización expedida por el Ayuntamiento de la Villa de Valdemeca.

Artículo 3º.- Las autorizaciones indicadas en el artículo 2º se entregarán a los solicitantes previo pago de los siguientes precios:

- a) Residentes en el Municipio de Valdemeca:
- | | |
|------------------------------|----------------|
| Menores de 10 años..... | gratuito |
| Menores entre 10 y 16 años.. | 500.- PTS/AÑO |
| Mayores de 16 años..... | 1.000.-PTS/AÑO |
- b) No residentes en el Municipio de Valdemeca:
- | | |
|------------------------------|----------------|
| Menores de 10 años..... | gratuito |
| Menores entre 10 y 16 años.. | 500.-PTS/DIA |
| Mayores de 16 años..... | 1.000.-PTS/DIA |

c) A efectos de precios a abonar por las autorizaciones los nacidos en Valdemeca y sus familiares en 1º grado tendrán la consideración de residentes en el Municipio de Valdemeca.

Artículo 4º.- Las cantidades máximas autorizadas de recogida de especies micológicas no subterráneas son las siguientes:

- a) Personas con autorización anual: Sin límite de Kg.
- b) Personas con autorización diaria: 7 Kg. por persona y día. En estos siete Kg. están incluido el conjunto de lo recolectado cualquiera que sea la especie micológica.

Artículo 5º.- El número MAXIMO DE PASES DIARIOS a expedir por este Ayuntamiento será de 250, a fin de garantizar la buena conservación de los bosques así como de las zonas productoras.

Artículo 6º.- Queda, por lo tanto prohibida la recolección de cualquier especie micológica no subterránea en los terrenos del coto a toda persona que no lleva la autorización expedida por el Ayuntamiento de la Villa de Valdemeca.

Artículo 7º.- Aquellas personas que disfruten una autorización del Ayuntamiento para la recolección de especies micológicas no subterráneas deberán cumplir las siguientes normas:

7.1 Queda prohibido tirar basuras o desperdicios de cualquier tipo en los terrenos del coto.

7.2 Queda prohibido el encendido de fuegos de cualquier tipo salvo en las zonas expresamente habilitadas y así indicadas para ello.

7.3 Queda prohibida la introducción de vehículos de cualquier tipo en los terrenos del coto. Estos deberán quedar siempre en bordes de caminos o carriles o en zonas especialmente habilitadas para ello.

7.4 Queda prohibida la utilización de rastrillos, hoces o cualquier otro instrumento que pueda dañar la reproducción de las especies micológicas o la capa vegetal.

7.5 Queda prohibida la retirada, dañado o destrucción de vallas, muros o señalizaciones existentes tanto públicas como privadas.

7.6 Queda prohibido el acceso a las zonas que así se indique expresamente con los debidos carteles señalizadores.

7.7 Para la recolección de especies micológicas no subterráneas será OBLIGATORIO el uso de cuchillo o navaja cuya hoja no supere los 8 cms. de longitud. Para el transporte del producto recolectado es obligatorio realizarlo en cestas de mimbre o similar, quedando EXPRESAMENTE PROHIBIDA la utilización de cubos o bolsas de plástico, y en general cualquier otro recipiente que no permita la salida de las esporas.

7.8 El incumplimiento de una cualquiera de las normas anteriormente expuestas será causa suficiente para la retirada de la autorización concedida.

Artículo 8º.- El Ayuntamiento de la Villa de Valdemeca designará a los celadores autorizados, identificándolos debidamente, para vigilar lo dispuesto en estas Ordenanzas Municipales y en el Pliego de Condiciones de la Delegación Provincial de Cuenca de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha dictado con fecha 16 de Octubre de 1.996 y que se adjunta a estas Ordenanzas Municipales..

Artículo 9º.- Todo recolector deberá llevar SIEMPRE la autorización cuando se encuentre en los pertenecientes al coto, y deberá mostrarla OBLIGATORIAMENTE a cualquier autoridad o persona designada por el Ayuntamiento, debidamente identificada, con el fin de controlar los accesos al coto.

Artículo 10º.- Este aprovechamiento tiene la consideración de secundario, quedando supeditado a los de maderas, pastos, caza y en especial las trufas, cuyos rodales productivos deberán ser respetados en todo momento.

Artículo 11°.- Las infracciones serán sancionadas en la forma y cuatía fijadas en la Ley y Reglamentos de Régimen Local, así como según la legislación específica de los Montes Catalogados de Utilidad Pública.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Valdemeca 30 de Octubre de 1.996

EL ALCALDE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Conrado Villanueva Ayala', written over a horizontal line.

Fdo. Conrado Villanueva Ayala